DNCP/DJ N° 6987/17

CASO N° 3556

Asunción, 30 de junio de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICION DE MAQUINARIAS PARA LAS DIRECCIONES DE VIALIDAD, AREA SOCIAL, SERVICIOS URBANOS Y EJECUTIVA DE LA COSTANERA" CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION ID N° 315.524.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 30 de junio de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3556; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N°977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"DENUNCIA: PROCEDIMIENTO: Licitación Pública Nacional 27/2016 "Adquisición de Maquinarias para las Direcciones de Vialidad, Área Social, Servicios Urbanos y Ejecutiva de la Costanera". NÚMERO DE ID DEL LLAMADO: 315.524. CONVOCANTE: Municipalidad de Asunción. OBJETO DE LA DENUNCIA: Solicitar la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO por haberse incurrido en el direccionamiento de las especificaciones técnicas del LOTE 4 "CAMIÓN COMPACTADOR" del Pliego de Bases y Condiciones a favor de una determinada marca de camiones en violación a los principios rectores de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que sean imputables a los funcionarios que intervinieron del proceso. HECHOS: La presente*

Ab. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP

denuncia se funda en un claro e irrefutable acto de direccionamiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS establecidas en el LOTE 4 "CAMIÓN COMPACTADOR". La DNCP podrá verificar que con las especificaciones técnicas del "motor, frenos de servicio, cabina, equipamientos, caja de cambios, chasis, suspensión, eje trasero, ruedas, neumáticos y dimensiones del camión" se encuentran direccionadas y adecuadas al cumplimiento del camión de la marca IVECO VERTIS, conforme se demuestra con el catálogo que se adjunta. Otra cuestión sumamente arbitraria e irregular lo constituye el plazo de 10 días hábiles previsto como plazo de entrega ya que el proceso de importación, despacho y equipamiento de unidades requeridas en el LOTE 4 implica un tiempo aproximado de 4 meses (120 días); lo cual hace presumir que el oferente que se presente oferta en este lote ya cuenta con las unidades en el país. Circunstancia que se agrava porque la convocante realizó la convocatoria el 07/03/2017 y hasta la fecha sigue postergando sin ningún motivo la realización del acto de apertura. Lo cual demuestra que la entrega de las unidades no es urgente ni resulta técnicamente indispensable que la entrega se realice en dicho plazo de cumplimiento imposible. A través de la constatación de las especificaciones técnicas incluidas en el PBC, la DNCP podrá notar que existe una total adecuación de dicho lote, inclusive con transcripciones literales de especificaciones técnicas de la referida marca, en violación a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Con los hechos denunciados ponemos a conocimiento la irregularidad cometida en la elaboración de las especificaciones técnicas del LOTE 4 "CAMIÓN COMPACTADOR" con el objeto de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP) actúe en el marco de sus facultades. Si bien en varias oportunidades la Dirección Jurídica de la Institución se pronunció con respecto a que la Convocante es quien conoce sus necesidades con respecto a cada contratación, no es menos cierto que la existencia de un acto de notoria irregularidad (como lo es el direccionamiento del PBC) debe ser investigado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP) en el marco de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO a fin de rectificar la situación irregular y determinar las responsabilidades que correspondan en derecho. Así las cosas, la denuncia es la vía idónea para solicitar la intervención efectiva de la DNCP para el esclarecimiento de los hechos denunciados debido a que no estamos frente a una mera limitación de la competencia que podría impugnarse por la vía de la protesta, sino que nos encontramos

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ante un grave direccionamiento del PBC a favor de una determinada marca. Por lo expuesto, en ejercicio de la facultad contralora que recae sobre todos los miembros de nuestra sociedad y de acuerdo a la vigencia del PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA alentado por la DNCP, insto a la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO para el esclarecimiento de los hechos denunciados antes de la realización del acto de apertura, en cumplimiento del plazo perentorio de 15 días calendario previsto en el Art. 82 de la Ley 2051/03". (Sic).----------

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado.----------

Ahora bien, en atención a que la fecha de **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES se encuentra establecida para el día 06 de julio de 2017 a las 14:00 y 14:20 horas respectivamente**, es importante recordar que, la Ley Nº2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N° 2439/07.-

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Estefanía Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Resolución DNCP N° 2077/15 *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica - DNCP

P/A

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py